

DECRETO:

UNICO.— El señor Eduardo J. de Castro queda nombrado Vicecónsul de la República en Toronto, Canadá.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8138, que integra el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.

G. O. No. 8665, del 27 de junio de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8138

VISTO el artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No. 5894, de fecha 12 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda estará integrado de la siguiente

manera: el Dr. Eduardo Paradas Veloz, Presidente; el señor Alfonso Petit Fondeur, Suplente del Presidente; los señores Ing. Manuel Enrique Tavares Espaillat, Luis José Alvarez Pereyra, y Dr. Juan Pacheco Morales, Miembros; los señores Juan Santoni Calero, Aquiles Farías M., y Horacio Alvarez, Suplentes, respectivamente; y el señor Juan Alfonseca Espaillat, Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, Miembro ex-oficio.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8139, que nombra al señor Juan Alfonseca Espaillat Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

G. O. No. 8663, del 20 de junio de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8139

VISTO el artículo 6 de la Ley que crea el Instituto Nacional de la Vivienda No. 5892, de fecha 10 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente